



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

**ESCRITURA NRO.
20150101009P03292
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA POR:
"AGRICOLA JUBON ALTO JUBALTO S.A."
CUANTÍA: \$ 800,00
***** DA *****
DI 3 COP
FACT. N°.
001200-000012002**

13 En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día
14 de hoy **ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante
15 mí, **DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO**
16 **NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen en la celebración de este
17 instrumento público, los señores **JUAN PABLO ELJURI VINTIMILLA**
18 portador de la cédula 0101801454; y, la señora **CLARA MARCINA**
19 **VINTIMILLA ARTEAGA** portadora de la cédula **0100729748**. Los
20 comparecientes declaran bajo juramento que intervienen libre y
21 voluntariamente a la celebración del presente instrumento, que conocen
22 y entienden plenamente el contenido así como las consecuencias jurídicas
23 del mismo y del contrato que este contiene; y, además declaran bajo
24 juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados en
25 su orden, domiciliados en esta ciudad, entendidos plenamente en el
26 idioma castellano, capaces ante la ley, a quienes por haberme presentado
27 el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la
28 libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el
29 Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, y



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a
2 escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**
3 En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que
4 contenga el Contrato de Constitución de una compañía Anónima al tenor
5 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes
7 personas: Por una parte, el señor Juan Pablo Eljuri Vintimilla, por sus
8 propios derechos, con CC. No. 010180145-4 quien es mayor de edad, de
9 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad
10 de Cuenca; y; Por otra parte, la señora Clara Marcina Vintimilla Arteaga,
11 por sus propios derechos, con CC. No. 010072974-8, quien es mayor de
12 edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en
13 la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son plenamente capaces para
14 obligarse y contraer obligaciones por los derechos que representan, por
15 lo que acuerdan y declaran bajo juramento expresamente que es su
16 voluntad, constituir como en efecto constituyen de manera simultánea la
17 presente sociedad anónima denominada: **AGRICOLA JUBON ALTO**
18 **JUBALTO S.A.**, misma que se registrá conforme a la Ley de Compañías,
19 demás normas aplicables de la legislación ecuatoriana y el Estatuto Social
20 que consta a continuación: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE**
21 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA “AGRICOLA JUBON ALTO**
22 **JUBALTO S.A.” TITULO I DE LA DENOMINACION, OBJETO,**
23 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO**
24 **PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **AGRICOLA**



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1 **JUBON ALTO JUBALTO S.A.** y realizará todos sus actos y contratos bajo
2 esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía
3 se dedicará a la actividad agrícola en general en todas sus fases como es
4 la producción, comercialización, almacenamiento, importación,
5 exportación industrialización, distribución, y desarrollo de frutas y más
6 productos agrícolas. Para cumplir con el objeto social descrito en el
7 presente Estatuto Social, la compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y
8 contratos conforme a las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el
9 mismo, lo que incluye la compra e importación de maquinaria agrícola e
10 implementos para la agricultura necesarios para su actividad. **ARTICULO**
11 **TERCERO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.**- La Compañía es de
12 nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en la
13 ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o
14 agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o
15 fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.
16 **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.**- La compañía tendrá un
17 plazo de cincuenta años y el inicio de su operación será a partir de la
18 fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la
19 Compañía en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de
20 Accionistas convocada para el efecto, podrá decidir, en cualquier tiempo,
21 la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. **TITULO II DEL**
22 **CAPITAL SUSCRITO Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS**
23 **ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital
24 suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 de América (USD\$ 800.00). El capital se encuentra dividido en
2 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
3 Unidos de América cada una, numeradas de la 001 a la 800 inclusive.
4 **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y
5 ordinarias. Cada acción es indivisible y la Compañía reconocerá como
6 propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas.
7 Cada acción ordinaria da derecho a un voto en proporción a su valor
8 pagado. Los derechos sociales se ejercerán presentando los títulos o
9 certificados de Acciones, y su inscripción en el libro de acciones y
10 accionistas. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y
11 el Gerente General de la Compañía y llevarán el nombre de la compañía
12 y las demás declaraciones constantes en el Artículo 176 de la Ley de
13 Compañías. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los
14 accionistas que tengan derecho a votar. **ARTICULO SEPTIMO: PÉRDIDA O**
15 **DESTRUCCION DE LAS ACCIONES:** Si una acción o certificado provisional
16 se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
17 título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días
18 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a
20 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
21 del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
22 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.
23 El Accionista quedará responsable de cualquier reclamo o consecuencia
24 que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1 tales títulos. **ARTICULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital
2 suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la
3 Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto,
4 y cumpliendo las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de
5 acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieron al momento del
6 aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones y
7 procederán de acuerdo a lo establecido en los Arts. 181 y 240 de la Ley
8 de Compañías. **ARTICULO NOVENO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE**
9 **LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia
10 para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en
11 la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la
12 consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos 181 y
13 siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este
14 derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de 30 días
15 siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.
16 Transcurridos estos 30 días, la administración podrá ofrecer la
17 suscripción a otros accionistas o a terceras personas, salvo que la Junta
18 que resolvió el aumento haya determinado un procedimiento especial.
19 **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará su
20 fondo de reserva de conformidad con el artículo 297 de la citada ley.
21 **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**
22 **RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-**En cuanto a los derechos,
23 obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo
24 dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO III DEL GOBIERNO Y**



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacioss@hotmail.com

1 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El
2 Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de
3 Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración se
4 ejecutará por medio del Presidente y del Gerente General con las
5 obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos.
6 **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General
7 de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones
8 obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo
9 con la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**
10 **GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas
11 se reunirá ordinariamente una vez al año en el domicilio principal de la
12 compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
13 ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o
14 el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los
15 periódicos de mayor circulación con ocho días de anticipación por lo
16 menos al día fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar
17 el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General de Accionistas
18 estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces, y en ausencia
19 de éstos, por la persona nombrada para el efecto en cada sesión;
20 actuará como Secretario el Gerente General pudiéndose nombrar un
21 secretario ad-hoc para cada Junta. La junta general no podrá
22 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no
23 está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
24 capital pagado. Si la junta general no pudiese reunirse en primera



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1 convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda
2 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
3 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en
4 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se
5 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria
6 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los
7 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por
8 medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y
9 que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTICULO**
10 **DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta
11 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa
12 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
13 pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el
14 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
15 hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
16 **QUORUM DECISORIO.-** Toda resolución de la Junta General se tomará
17 por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a
18 la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o el presente estatuto
19 social exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
20 General son obligatorias para todos los accionistas desde el momento en
21 que son adoptadas. De las sesiones se levantará un acta que será leída y
22 aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmará el
23 Presidente de la Compañía y el Secretario, y sus resoluciones surtirán
24 efecto inmediato. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.-**



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
2 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
3 fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
4 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación
5 y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir
6 a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
7 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
8 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
9 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
10 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
11 ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
12 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o
13 más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse
14 estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO**
15 **OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**-No obstante lo dispuesto
16 en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
17 quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio
18 nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la
19 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
20 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Sin embargo,
21 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
22 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**
23 **DECIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**
24 **DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1 extraordinaria de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente
2 General de la compañía quienes durarán dos años en el ejercicio de sus
3 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Nombrar al
4 Comisario Principal y Suplente de la compañía quienes durarán un año
5 en el ejercicio de sus funciones; **c)** Conocer y resolver anualmente sobre
6 los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas y los informes de
7 los administradores y Comisario; **d)** Resolver acerca de la distribución de
8 los beneficios sociales, reparto de utilidades y formación de reservas; **e)**
9 Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la
10 compañía, prórroga de plazo, cambio de domicilio u objeto social y
11 demás reformas al estatuto social de conformidad con la Ley de
12 Compañías; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes
13 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de
14 conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer
15 de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con
16 los presentes estatutos; **i)** Resolver los asuntos que le corresponden por
17 la Ley, los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; **j)** Fijar las
18 remuneraciones del Presidente, Gerente General y del Comisario; **k)**
19 Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de
20 conformidad con la Ley; **l)** Interpretar obligatoriamente el presente
21 estatuto; **m)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **n)** Aprobar y
22 expedir los reglamentos de la compañía; **o)** Autorizar la compra y venta
23 de bienes inmuebles así como la imposición de gravámenes sobre los
24 mismos; **p)** Las demás que contemple la Ley y los presentes estatutos.



1 **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía,
2 elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el
3 ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y podrá
4 ser o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o
5 definitiva del Presidente se nombrará un Presidente Ad-Hoc para cada
6 sesión de Junta General, hasta que ésta nombre el reemplazo. **ARTÍCULO**
7 **VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
8 tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir con el Gerente General
9 los títulos de acción y certificados de las acciones; b) Velar por el fiel
10 cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la
11 Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o
12 ausencia temporal. En caso de falta definitiva, asumirá sus funciones
13 hasta que la Junta General de Accionistas nombre su reemplazo; d)
14 Convocar a Junta General de Accionistas; e) Cooperar con el Gerente
15 General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito
16 para la misma; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o
17 quien haya actuado como secretario, las Actas de Junta General de
18 Accionistas; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos
19 estatutos; **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-**El
20 Gerente General es nombrado por la Junta General de Accionistas,
21 durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido
22 indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía y puede ser
23 persona natural o jurídica. En caso de ser persona jurídica, será el
24 representante legal de ésta quien represente. **ARTICULO VIGESIMO**



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1 **TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al
2 Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial
3 extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Actuar de secretario
4 de la Junta General de accionistas de la Compañía; c) Llevar los libros de
5 Actas y Expedientes de la Junta General de Accionistas así como el Libro
6 de Acciones y Accionistas; d) Suscribir con el Presidente de la compañía
7 los títulos y certificados de las acciones; e) Convocar a sesiones de Junta
8 General; f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, y
9 resoluciones de la Junta General. g) Ejecutar toda gestión y acto, y
10 suscribir a nombre de la Compañía todos los contratos comerciales,
11 civiles, industriales, agrícolas, de trabajo, prendarios, bancarios,
12 administrativos, etc. que requieran las actividades de la Compañía,
13 pudiendo firmar toda clase de documentos para el desenvolvimiento
14 normal de la compañía; h) Dirigir y organizar la administración de los
15 negocios sociales con todas las responsabilidades fijadas en la Ley de
16 Compañías y el Código de Comercio; i) Vigilar la contabilidad, la
17 correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos
18 de la compañía; j) Presentar a la Junta General de Accionistas cuando
19 esta lo solicitare, los estados financieros de la Compañía; k) Proporcionar
20 a los Comisarios toda la información y documentos necesarios para su
21 labor; l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un
22 informe sobre las gestiones administrativas, los resultados financieros
23 del ejercicio anual correspondiente y el estado de pérdidas y ganancias;
24 m) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y



1 trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del
2 Código de Trabajo y los del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se
3 exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de
4 aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan
5 a la Junta General; o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del
6 personal de la Compañía; p) Otorgar poderes especiales dentro de los
7 límites establecidos por estos estatutos, y Poderes Generales previa
8 autorización de la Junta General de Accionistas; q) Abrir o cerrar cuentas
9 bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas; r) Efectuar en
10 general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social
11 que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de
12 la Compañía; s) Cooperar con el Presidente de la compañía en todo
13 asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma; t)
14 Presentar y hacer conocer para su aprobación a la Junta General de
15 Accionistas cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía; u)
16 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
17 Mercantil y notificar sobre el mismo a la Superintendencia de
18 Compañías; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES**
19 **PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el
20 ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual fueron
21 nombrados hubiere expirado, hasta ser legalmente reemplazados.
22 Exclúyase de este procedimiento en caso de remoción de dichos
23 funcionarios, en cuyo caso el cual el funcionario dejará su cargo de
24 inmediato. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGESIMO**



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com



1 **QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios, uno Principal y uno
2 Suplente, elegidos por la Junta General de accionistas, durarán un año
3 en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo
4 ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento
5 financiero de la Compañía, su contabilidad, sus libros sociales y rendir un
6 informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según
7 las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus
8 funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley
9 y estos estatutos les confieren. **TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y**
10 **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** La
11 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
12 Compañías, y se liquidará siguiendo el procedimiento señalado en la
13 misma ley. Siempre que la ley y el estatuto social así lo permita, la Junta
14 General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para el efecto, podrá
15 decidir la liquidación de la Compañía, la que estará a cargo del Gerente
16 General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General,
17 misma que se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. **DISPOSICIONES**
18 **GENERALES. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El ejercicio financiero
19 termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo
20 cerrará para la extracción del correspondiente Balance de acuerdo con la
21 Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer
22 trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser
23 presentado a la Junta General Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO**
24 **VIGESIMO OCTAVO: DE LA RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 que obtenga la compañía, se asignará un diez por ciento para formar el
2 fondo de reserva hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del
3 capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** Las
4 utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio
5 económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente
6 Estatuto, una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma
7 Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Las disposiciones estatutarias entrarán en
8 vigencia a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro
9 Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En todo lo no previsto en
10 estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su
11 reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que
12 resuelva la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO TRIGESIMO**
13 **SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que
14 ocurran entre los accionistas, o entre los accionistas con la sociedad por
15 razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e
16 interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su
17 disolución y durante el proceso de liquidación, será resuelta
18 preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de
19 Arbitraje y Mediación de las Cámaras de las Producción del Azuay.
20 En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este
21 procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la
22 resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se
23 sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y
24 Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las



1 Cámaras de la Producción del Azuay, y demás normativas y
2 preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro quien deberá
3 ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación, de
4 conformidad con lo establecido en la Ley. El Tribunal decidirá en
5 derecho y su resolución será final. Las partes renuncian a la
6 jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el
7 Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en
8 contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el
9 Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios
10 públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin
11 que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno. El procedimiento
12 arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones
13 del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción
14 del Azuay. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**
15 **SOCIAL-DECLARACION JURAMENTADA.-** El capital social de la
16 compañía ha sido suscrito de conformidad con el Cuadro de
17 Integración que a continuación se indica:

18

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE %
Juan Pablo Eljuri Vintimilla	799.00	799	99,9%
Clara Marcina Vintimilla Arteaga	1.00	1	0,1%
TOTAL	800,00	800	100%

19

20 Conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Compañías, los

21 comparecientes declaramos bajo juramento que a efectos de su



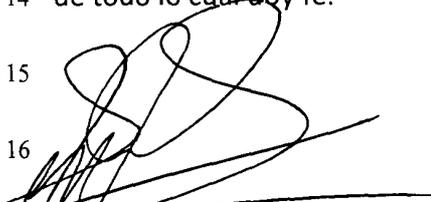
1 correcta integración, el capital social será depositado en una institución
2 bancaria en el cantón Cuenca, en dinero efectivo de acuerdo al detalle
3 antes señalado en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha
4 de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.
5 **CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los
6 comparecientes declaran bajo juramento que para el primer período
7 estatutario se nombra como Gerente General de la Compañía al Señor
8 DIEGO FERNANDO CALLE PACHECO; y Presidente al Señor SAUL
9 HUMBERTO CALLE SAAVEDRA, los cuales durarán en sus funciones por el
10 período establecido en el presente estatuto. **CLAUSULA QUINTA:**
11 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al Dr.
12 Santiago Jaramillo Malo y/o al Dr. Carlos Vásquez Cuesta, para que en
13 forma individual o conjunta soliciten e impulsen el trámite respectivo
14 de Constitución e inscripción de la presente compañía en el Registro
15 Mercantil correspondiente, hasta su total legalización. Además los
16 señores accionistas les autorizan para que uno cualquiera de los antes
17 referidos abogados extienda los respectivos nombramientos. Usted
18 señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la
19 perfecta validez de esta escritura pública. La presente minuta ha sido
20 elaborada y suscrita por el DOCTOR SANTIAGO JARAMILLO MALO.
21 ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL SETECIENTOS
22 DIEZ Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY, que junto con las
23 enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda
24 elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria.9@etapanet.net – eepalacios@hotmail.com

1 documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por
2 las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron
3 los preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los
4 comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el
5 Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del
6 instrumento público y los comparecientes las cumplieron; y, leída que
7 fue la presente escritura íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el
8 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de
9 su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en
10 la minuta inserta, misma que aprueban en todas sus partes y
11 ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para
12 que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la presente
13 escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaria a mi cargo
14 de todo lo cual doy fe.-



15 
16
17 **JUAN PABLO ELJURI VINTIMILLA**
18 c.i. 0101801454

15 
16
17 **CLARA MARCINA VINTIMILLA ARTEAGA**
18 c.i. 0100729748

19
20
21
22
23 **DR. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO**
24 **NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA**
25





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2015 11:33 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7701877

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102628823 VASQUEZ CUESTA CARLOS FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGRICOLA JUBON ALTO JUBALTO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0111.39	OTROS CULTIVOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS: SEMILLAS DE RICINO, SEMILLAS DE LINAZA, SEMILLAS DE MOSTAZA, SEMILLAS DE GIRASOL, SEMILLAS DE AJONJOLÍ (SÉSAMO), SEMILLAS DE COLZA, SEMILLAS DE CÁRTAMO, SEMILLAS DE NÍGER, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0113.11	CULTIVO DE BRÓCOLI, COL Y COLIFLOR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0113.19	OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE HOJA O DE TALLO, ESPINACA, LECHUGA, BERROS, APIO, PEREJIL, ACELGA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0114.00	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR.
OPERACION PRINCIPAL	A0161.01	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **06/08/2015 11:33 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

06/07/2015 11.29

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line underneath.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



NOTARIO LEON
SUPERIOR
MILLEROS Y MONTELEONE
EL JUAN ANTON JUAN GABRIEL
MONTES Y MONTELEONE LA MARE
VINTIMILLA ARTEAGA CLARA
LUXAJ Y TELHADIZO PATIVIA
CUMBICA
2012-04-00
EIDAR OF FIRMATA
2022-04-30

V333TV3223



IDENTIFICACION

IDENTIFICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CUALIFICACION

010180145-4



LEON DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
EL JUAN VINTIMILLA
JUAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUMBICA
DUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1988-09-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LOLA PATRICIA
CORDOVA AMBRADE



REPUBLICA DEL ECUADOR

Decreto No. 1009 del 2010

10 de mayo de 2010

EL JUAN VINTIMILLA JUAN PABLO

LEON DE

CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES

EL JUAN VINTIMILLA JUAN PABLO

3755889

17 de mayo de 2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

N. 010072974-8



CLASE DE CIUDADANIA
AFILIADOS Y NOMBRES
VINTILLA ARTEAGA
CLARA MARCELA

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
EL VECINO

FECHA DE NACIMIENTO 1947-11-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JUAN GABRIEL
ELJURI ANTON



SACERDOTE
PROFESION LICENCIADO EN
GUARDAR DOMESTICOS

V30402242

APellidos y Nombres del Padre
VINTILLA BENIGNO

Apellidos y Nombres de la Madre
ARTEAGA BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
CUENCA
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACION
2023-01-31

[Signature]

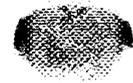
[Signature]



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA... COPIA CERTIFICADA QUE LA
FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU ELABORACION

[Signature]
Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 10434

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7879
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	626
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /CUENCA /11/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRICOLA JUBON ALTO JUBALTO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA.

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADA MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL